

Unidad de Compras

Tel: 2235-2178/66/77 Fax: 2235-2965

**MEMORANDO
UC-0319-12-2018**

PARA: Lic. Luis Fernando Cruz
Jefe Unidad de Transparencia

DE: Lic. Reyna Angelita Gaekel
Jefa de la Unidad de Compras

ASUNTO: **Respuesta a Solicitud**

FECHA: 13 de Diciembre del 2018.

En respuesta a su solicitud de informe mensual de la elaboración de contratos en la unidad de compras se informa

1. Adenda al contrato No. 07/2013 Servicio de Transporte de Personal y de la ENEE que labora en el platel El Centro, Subestación la Puerta Plantel Operación del área de San Pedro Sula.

2. Contrato No. 027/2018; Suministro de agua potable para el campamento en la c:H. El Níspero.

3. Contrato No. 069/2018; Servicio de Transporte Interno de Operadores, Personal administrativo, Obras Civiles y Botado de Basura de la C.H. El Níspero.

En espera que esta información les sea de ayuda.

Ajunto copia de los contratos.

Atentamente

APS
CC. Archivo
Gerencia Administrativa



**ADENDA DEL CONTRATO N° 7/2013 PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ENEE QUE
LABORA EN EL PLANTEL EL CENTRO, SUBESTACIÓN LA PUERTA, Y
PLANTEL DE OPERACIÓN DEL ÁREA DE SAN PEDRO SULA**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE** celebrada el 6 de febrero del 2017, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825**, quien en adelante se denominará la **ENEE** o el **CONTRATANTE**, y **DANILO PORFIRIO DÍAZ DÍAZ**, mayor de edad, casado, transportista, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0107-1962-01470 y del domicilio de la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de presidente de la **COOPERATIVA INTERURBANA DE TRANSPORTE YOREÑA, CITY LIMITADA**, del domicilio de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, con facultades suficientes para firmar este contrato, tal como lo acredita con la certificación del Consejo Nacional de Supervisión de Cooperativas **CONSUCOOP**, mediante la cual certifica que en el libro de inscripción de cuerpos directivos, órganos de fiscalización, vigilancia y gerentes se encuentra inscrita con el tomo I, libro I, del año 2015, la Junta Directiva y Vigilancia de la **COOPERATIVA INTERURBANA DE TRANSPORTE YOREÑA, CITY LIMITADA**, electa en asamblea general ordinaria del 23 de abril del año 2015, acta N° 377, según punto N° 6, inciso a), quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** y en conjunto las partes; hemos convenido en suscribir esta adenda, la cual se registrará según las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES):El 26 de enero del 2013 las partes suscribieron el contrato N° 007/2013 para la **PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ENEE QUE LABORA EN EL PLANTEL EL CENTRO, SUBESTACIÓN LA PUERTA, Y PLANTEL DE OPERACIÓN DEL ÁREA DE SAN PEDRO SULA.**

CLÁUSULA SEGUNDA (JUSTIFICACIÓN):A raíz de que no se pudo adjudicar la partida 2 de la Licitación Pública nacional N° 001/2018 para la contratación de servicios de transporte para el personal de operación de la zona Noroccidental, debido a que fue declarada desierta por no haberse recibido ninguna oferta, la **COOPERATIVA INTERURBANA DE TRANSPORTE YOREÑA CITY LIMITADA** continuó brindando sus servicios a satisfacción de la ENEE, tal como consta en la actas de recepción de servicios correspondientes a mayo, junio, julio y agosto del 2018. Esta prórroga se basa en los argumentos esgrimidos en el **DICTAMEN LEGAL A.L. 291-9-2018 (se adjunta).**

CLÁUSULA TERCERA (VIGENCIA):Con base en el artículo 23 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las partes han convenido suscribir una nueva adenda con vigencia desde el mes de mayo del 2018 hasta que se adjudique una nueva licitación pública o privada para que preste el servicio de transporte en la zona Noroccidental, haciendo la salvedad de que una vez que este servicio sea adjudicado derivado de un proceso de licitación nacional pública o privada, esta adenda quedará sin valor ni efecto.

CLÁUSULA CUARTA (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO):El CONTRATISTA tiene el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de esta adenda, para presentar la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado.



CLÁUSULA QUINTA (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): Las presentes modificaciones se basan en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con las modificadas y adicionadas mediante esta adenda. Asimismo, las partes aceptan y convalidan la vigencia de esta prórroga según lo estipulado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CLÁUSULA SEXTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de septiembre del 2018.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE



DANILO PORFIRIO DÍAZ DÍAZ
EL CONTRATISTA

**CONTRATO No.027/2018 "SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL
CAMPAMENTO EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO"**

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX01-2016**, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. JD-EX01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero de 2017, siendo el RTN de dicha empresa el número 08019003243825, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE** y **LUIS AMÍLCAR LÓPEZ CORTES**, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño, con Identidad No. 1610-1983-0018 y del domicilio del Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, y en tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de Presidente de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BARBASCO, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, siendo el RTN nro.1610-1993-000181; y con poder suficiente para firmar el presente contrato, tal como lo acredita con la Certificación de la Resolución No. 1278-2013 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población de fecha 5 de diciembre de 2013, inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, bajo el Número 20144000021 de fecha 17 de enero de 2014, y en el Acta No. 67 de fecha 13 de febrero de 2017 autorizada por la Junta Administradora la Comunidad El Barbasco, situado en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara y en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL CAMPAMENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO**, el cual se registrá de acuerdo a las Clausulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es el Suministro de agua potable para el Campamento en la Central Hidroeléctrica El Nispero; el abastecimiento de agua al campamento debe ser de forma permanente, durante el tiempo que dure el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2018.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de un año, contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** un monto de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.21,600.00)**, en pagos mensuales de **UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,800.00)**, más el 15% de impuesto sobre ventas. El pago se hará por transferencia bancaria a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual el **CONTRATISTA** deberá estar inscrito como beneficiario en la Tesorería General de la República; dicha inscripción se realizará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del inicio del contrato. El pago se efectuará a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Constancia de solvencia a favor de la **CONTRATISTA** emitida por el **Servicios de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR)**, con base en el Art. 176 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2018 (los pagos se efectuarán una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en el artículo referido, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, costas, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización). La solicitud de pago deberá presentarse en el Departamento de Servicios Administrativos de la **ENEE**.

CLÁUSULA QUINTA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Que la **ENEE** introduzca las mejoras y efectúe las modificaciones en el nacimiento de agua, obras de captación y tubería de conducción que considere pertinentes para el adecuado servicio de suministro de agua potable.-

CLÁUSULA SEXTA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Debe suministrar por un período de un año los servicios de agua potable para el Campamento en la Central Hidroeléctrica El Níspero; el abastecimiento de agua al campamento debe ser de forma permanente durante el periodo que dure el contrato y de preferencia distribuido mediante un sistema por gravedad; facultar expresamente a la **ENEE** para que introduzca mejoras y efectúe modificaciones en el nacimiento de agua, obras de captación, tubería de conducción, tanques y otras actividades que considere pertinentes y necesarias para adecuarlo al servicio; también se compromete en forma conjunta con **LA ENEE**, al mantenimiento de las obras de captación y la tubería de conducción desde el nacimiento hasta las instalaciones de la Central Hidroeléctrica El Níspero; El contratista o entidad administradora del agua debe monitorear, vigilar y salvaguardar la cuenca a fin de no permitir la tala de bosques en el nacimiento y mantener un radio mínimo m completa limpieza para evitar enfermedades infecto-contagiosas, permitir el acceso sin restricciones a personal de la **ENEE** que ingrese a supervisar o dar mantenimiento al nacimiento, realizar aforos al sistema de agua para el monitoreo del caudal durante el periodo de verano y de invierno; informar cualquier anomalía que ponga en peligro el estado de la obra de captación y las tuberías de conducción; gestionar y realizar análisis físico, químico y bacteriológico de forma periódica en el sistema de agua potable; permitir la intervención de la Unidad de cuencas de la Central El Níspero para el manejo, protección, mejoramiento, reforestación y control de la cuenca en coordinación con la entidad administradora del agua; socializar e incentivar en la población abonada al sistema e buen uso y racionalización del aguaLas estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA SEPTIMA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Decisión unilateral de la **ENEE**, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 69 de las disposiciones del presupuesto del 2018 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el Art. 67 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2018 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA (REVISIÓN DE PRECIOS): Este contrato es de precio fijo, por lo que no habrá revisión de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa a Alex Jacobo Navarrete Coto, por la Junta Administradora el señor Luis Amílcar López Cortés, quienes deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se dio el caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA (CLAUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una clausula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al

CONTRATISTA para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir la **ENEE**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el _____ de marzo del 2018.

ING. JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA

GERENTE GENERAL DE LA ENEE

LUIS AMILCAR LOPEZ CORTES

EL CONTRATISTA

**CONTRATO N° 69/2018 SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO DE
OPERADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE OBRAS CIVILES Y BOTADO
DE BASURA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, y **JOSÉ MARÍA DUBÓN CASTELLANOS**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00046, del domicilio de Santa Bárbara y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **TRANSPORTES DUBÓN S. DE R.L.**, cuyo RTN es el **1610 1969 000 460**, tal como lo acredita con la escritura pública 176 inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Santa Bárbara con el número 54 del tomo 36, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y en conjunto serán conocidos como las partes; hemos convenido suscribir este contrato, el cual se regirá de acuerdo con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es el servicio de transporte interno de operadores, personal administrativo, de obras civiles y botado de basura de la central hidroeléctrica El Nispero. La necesidad que se pretende satisfacer con este contrato es que la población hondureña tenga acceso a un servicio de energía eléctrica de calidad.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2018.



CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de tres (6) meses, contado a partir de la emisión de la orden de inicio y de conformidad con lo demás que se establece en los documentos de **cotización nro. CM-ENEE-3600000514-2018 y CHEN-SS-023-2018** y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La ENEE le pagará al **CONTRATISTA** un monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS (L 239, 982.00)**, valor que incluye el 15 % de impuesto sobre ventas. Los servicios objeto de este contrato serán cancelados por la ENEE mediante pagos mensuales de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 39, 997.00)**. El pago se efectuará en Tegucigalpa, a través del **Sistema Integrado de Administración Financiera (de ahora en adelante SIAFI)**, o a través de los fideicomisos que ha suscrito la **ENEE**. Al final del mes el Contratista solicitará la revisión de los trabajos ejecutados a la Supervisión de la ENEE y, si esta los recibe a entera satisfacción, ENEE procederá a la emisión de la orden de pago correspondiente. Previo al pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar una constancia de solvencia vigente emitida por el SAR, según lo instaurado en el art. 176 de las disposiciones del presupuesto del 2018, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y este no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El **CONTRATISTA** presentará, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al día de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento por un valor del quince por ciento (15 %) del monto total del contrato. Esta garantía deberá ser otorgada por una institución bancaria autorizada para operar en Honduras y de acuerdo al formato indicado en el Anexo N° 1 de la parte V. Esta garantía permanecerá en vigencia durante el periodo de duración del contrato y concluirá noventa (90) días calendario después de la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de los trabajos. Si se modifica dicho plazo, por un término mayor de dos (2) meses, el Contratista deberá ampliar la vigencia de esta garantía de manera que

venza noventa (90) días calendario después del nuevo plazo establecido contractualmente.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en los documentos de cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en los documentos de cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES; b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 69 de las disposiciones del presupuesto del 2018 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el art. 67 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo instaurado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato, los documentos de cotización y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente de la **cotización nro. CM-ENEE-3600000514-2018 y CHEN-SS-023-2018**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base el acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, 123 de la consabida ley y en los artículos 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato la **ENEE** designa a **NANCY LORENA AGUILAR**, correo electrónico: nancyta85lo@hotmail.com, teléfonos: 9465-73-28 y 2608-2078, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): NO APLICA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (PREVENCIÓN DE ACCIDENTES): El **CONTRATISTA** cumplirá con las leyes de seguridad vigentes en el país, referentes a la prevención de accidentes o daños a personas dentro de, próximas o contiguas al sitio de los trabajos. El Contratista deberá tomar en todo tiempo las precauciones necesarias para la seguridad de las personas; en todo caso la **ENEE**, no se responsabilizará por ningún accidente que el contratista o su personal sufran en el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculten al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

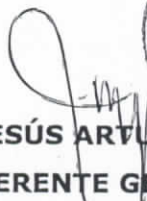
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): NO APLICA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: **1) ENEE: NANCY LORENA AGUILAR**, correo electrónico: nacyta85lo@hotmail.com, teléfonos: 9465-7323 y 2608-6198; **2) JOSÉ MARÍA DUBÓN**, correo electrónico: jdubon_69@hotmail.com, celular: 9685-0485. Cuando las notificaciones se realicen por correo electrónico no será necesario que el notificado dé acuse de recibo para que tengan plena validez.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el _____ de _____ del 2018.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE


JOSÉ MARÍA DUBÓN CASTELLANOS
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRASTISTA